

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/795/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 08 de junio de 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, adscrito a la Dirección de Proyecto y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, se abstuvo de asistir a prestar sus labores como oficial de servicios generales adscrito a la Dirección de Proyecto y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 2017, de lo anterior tuvo conocimiento el **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO**, quien ocupa el cargo de Director de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, quien es **superior jerárquico** del referido trabajador.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento, y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 26 de mayo del 2017, a las oficinas que ocupa el centro de trabajo de la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Av. de la Convención Ote. 104 piso 4, Colonia del Trabajo de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO**, en su calidad de Director de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes en su calidad de **jefe inmediato** del trabajador; el **C. ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO**, quien se desempeña como responsable de mantenimiento adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor; la **C. KARLA NUÑEZ GUADALAJARA**, quien se desempeña como Encargada de Capital Humano de la Oficialía Mayor en su calidad de testigos, el representante del Sindicato y el trabajador presunto infractor el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, quien no acudió a la misma haciendo caso omiso a la notificación efectuada para tales efectos.

[Firma]

[Firma] 1



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/795/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 08/06/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos los C.C. ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO y la C. KARLA NUÑEZ GUADALAJARA, posteriormente se da cuenta de que el Trabajador MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR no asistió a la cita a pesar de haber estado notificado legalmente y por último la representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes manifestó lo que a su representación convino. Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, firmando las personas que asistieron al levantamiento del acta.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el LAE. RODRÍGO ESQUIVEL CAÑEDO, en su carácter de Director General Administrativo de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano en fecha 01 de junio de 2017 giró citatorio al C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR, para efecto de que se presentara el día 08 de junio del 2017, en esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por cierto los hechos que se le imputan.

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR, trabajador adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/795/2017

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 08/06/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, servidor público estatal adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 26 de mayo del 2017, en las oficinas de la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, levantada a instancia del ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO, Director de Proyectos y Mantenimiento en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO**, adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor, desempeñando el cargo de Responsable de mantenimiento en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador iniciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. ARLA NUÑEZ GUADALAJARA**, en su calidad de Encargada de Capital Humano y **compañera de trabajo** del trabajador iniciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 26 de mayo de 2017.

D) DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión del Cardex donde aparece el nombre del trabajador **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, y se aprecia que los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017, aparecen "F" y de acuerdo con las claves constituyen faltas de asistencia a sus labores.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en las constancias de notificación levantadas por el personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido al **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

F) DOCUMENTAL.- Consistente el acta de comparecencia de fecha 06 junio del 2017, levantada con motivo del citatorio identificado con el número CGCH/750/2017, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor el **C.**



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/795/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 08/06/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR, acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, consiste en no haberse presentado a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017 y se ha abstenido de presentarse a su trabajo sin justificación de sus inasistencias.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral del el **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO** en su calidad de Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado al manifestar lo siguiente:

“...El pasado martes 16 de mayo Alejandro Serrano Responsable de Mantenimiento me comentó que Miguel Ángel Romo Cuellar, no se presentó a laborar, avisando mediante un mensaje que había fallecido un familiar, por lo que se procedió a generarle una incidencia por vacaciones y



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. CGCH/795/2017

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 08/06/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

otra de tiempo por tiempo (sic) para cubrirle los días 16 y 17 de mayo; sin embargo no se presentó a firmar dichas incidencias para justificar sus faltas, así mismo me hizo del conocimientos que en algunas ocasiones dicho trabajador había tenido problemas similares de no presentarse a laborar y se le otorgó un permiso de vacaciones por aproximadamente 5 días para no afectar con un descuento. También me informo que fueron a buscálo en su casa desde el 17 de mayo del presente pero no tuvieron respuesta y a la fecha no se ha comunicado para dar ninguna explicación ni se ha presentado a laborar. Por otra parte quiero agregar que se le notificó que debía presentarse el día de hoy a manifestar lo que a su derecho conviniera por esta circunstancia. "

Situación la anterior, que es confirmada con las declaraciones de los C.C. ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO y KARLA NUÑEZ GUADALAJARA, trabajadores de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en su carácter de compañeros del trabajador indiciado, al manifestar la primera de ellos lo siguiente:

"...El Trabajador Miguel Angel romo (sic) Cuellar tenía un permiso de vacaciones por el día 15 de mayo del presente, el día siguiente 16 de mayo debía presentarse a laborar y no lo hizo por lo que se lo comenté al Arquitecto Gerardo Moreno, el día 17 de mayo no se presentó otra vez a laborar y alrededor de las 9:44 recibí un mensaje de su celular en donde me escribió: "Alex , se murió mi comadre, ayer la velamos y hoy después de misa vamos a enterrarla solo quería avisar porque todo fue de repente y era la hermana de mi ex. Y era la que frecuentaba más a mis niños, es por eso que ando aquí con ellos en la funeraria, solo quiero avisarte y me comprendas que tengo que estar con ellos, en este momento gracias y nos vamos". Por este motivo solicite que me apoyaran con la elaboración de dos incidencias una por vacaciones y para cubrirle el 16 y la otra de tiempo por tiempo (sic) para cubrirle el 17 de mayo, le llame para comentárselo y solicitarle que viniera a firmar los documentos, pero me mando al buzón y ya no pude comunicarme con él, yo esperaba que después de esos días se presentaría (sic) a laborar y como no fue así fuimos sus compañeros y yo a buscálo a su domicilio, Salió su hija de aproximadamente 15 años y al preguntarle por Miguel Ángel nos respondió que no sabía dónde estaba su papá, le hicimos varias preguntas y a todo nos respondió "no sé"; toda esta situación la hice del conocimiento del Arquitecto Gerardo Moreno, quien a su vez solicitó en capital humano indicaciones para proceder con esta situación. Posteriormente Karla Nuñez Guadalajara me solicitó su apoyo para llevar al domicilio de Miguel Ángel Romo Cuellar a una notificación del área jurídica que lo pudiera citar para presentarse el día de hoy, sin embargo seguimos sin tener noticias de él..."

Resulta igualmente relevante y conteste con la declaración de la testigo C. KARLA NUÑEZ GUADALAJARA, lo manifestado por el C. ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO, quien se desempeña con el cargo de encargada de Capital Humano y que declaró:

"...Procedí a revisar el sistema de control de asistencia y efectivamente el trabajador presenta 9 días de falta al día de hoy 26 de mayo de 2017, (anexa impresión de Pantalla)..."

No obstante lo anterior, cobra especial relevancia la declaración del C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR con motivo de la comparecencia en el levantamiento del acta administrativa de investigación el 8 de junio de 2017, a quien se le concedió el uso de la voz y que en relación a los hechos manifiesta:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/795/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

“...Es cierto que faltó los días y no firmó las incidencias por el hecho de que tuvo que salir de la ciudad por el fallecimiento de un familiar, asimismo señala que es su intención da por terminada la relación laboral que tiene con esta Dependencia, por lo que está de acuerdo con la rescisión del contrato laboral de trabajo...”.

Por otra parte, las ausencias del C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** carecen de justificación legal alguna, en virtud de que de las declaraciones rendidas por ARQ. **GERARDO MORENO VILLALPANDO** en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor y las declaraciones de los C. C. **ALEJANDRO LUIS SERRANO ACEVEDO** y **KARLA NUÑEZ GUADALAJARA** el día del levantamiento del Acta Administrativa Laboral, son coincidentes en señalar el día en que se produce la primera inasistencia del trabajador indiciado, y que hasta la fecha no ha justificado sus faltas de asistencia a su centro de trabajo para cumplir con sus responsabilidades laborales.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que el trabajador el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** se encontraba obligado a asistir a prestar sus labores como oficial de servicios generales adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes los días **16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017.**

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajador indiciado el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, consistente en **no haberse presentado a laborar los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017, sin justificación alguna**, el mencionado trabajador ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado específicamente en la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es inconcuso que el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, **es responsable de no haberse presentado a laborar los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017, sin justificación alguna**, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 32 del mismo Reglamento y el 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la inasistencia al trabajo en más de tres ocasiones en un período de treinta días naturales y además, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación de las referidas inasistencias.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR se abstuvo de presentarse a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017, sin causa justificada.**

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, en violación a lo previsto por los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/795/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	--

Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, constituye una falta grave que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** debe ser sancionada, puesto que al no haberse presentado a laborar los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017, sin justificación alguna, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que la ausencia injustificada del C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** a prestar sus labores los días señalados, dejan ver que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una actitud insubordinada que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Esto es, el trabajador C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. **MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/795/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** se ha abstenido de presentarse en su centro de trabajo, a prestar sus labores como trabajador del Estado de Aguascalientes los días **16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 25 y 26 de Mayo de 2017** sin justificación alguna, esto es, en el mes de abril se ausentó más de 2 días laborables, sin que existiera un motivo de justificación de tales ausencias, y en lo que va del mes de mayo son 3 faltas dentro de los 30 días a partir de la primera falta, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.**

Esto es, atendiendo a que el C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR se ha ausentado injustificadamente por 5 días de sus labores como trabajador adscrito a la Dirección de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a **rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR** es responsable de violar el contenido de los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al no haberse presentado a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días **16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 2017, sin justificación alguna**, es decir, por haberse ausentado de sus labores por más de tres días durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la

L *P* *J* 8



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/795/2017

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 08/06/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

Administración Pública Estatal, se impone al C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **08 de junio del 2017**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.

La cantidad que corresponda le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por el Director de Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO	DÍAS PAGADOS
Aguinaldo	\$4,476.55	Cantidad equivalente a 15 días
Complemento de aguinaldo	\$482.90	
Vacaciones	\$1,541.92	Cantidad equivalente a 5.17 días
Prima vacacional	\$310.87	Cantidad equivalente a 1.04 días
SUBTOTAL	\$6,812.24	
ISR	-\$152.33	
Pago improcedente del 16 al 30 de mayo de 2017	-\$3,451.17	
TOTAL	\$3,208.74	

Miguel Ángel Romo C.

Dicha cantidad le es pagada en este acto mediante cheque No. 0230164 de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER de la cuenta No. 445695147.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR**, así como al **ARQ. GERARDO MORENO VILLALPANDO** quien ocupa el cargo de Jefe Director de



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

**OFICIO NO. CGCH/795/2017
Responsable: CGCH
Área que Genera: DGJU
Fecha de Liberación: 08/06/2017**

Asunto: RESOLUCIÓN

Proyectos y Mantenimiento de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes y es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

**L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. MIGUEL ÁNGEL ROMO CUELLAR recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha  8 / Junio / 2017

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza.-Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.-Para su conocimiento.
Lic. Pedro González Reyes.- Director General Jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
LAE. Rodolfo Esquivel Cafiedo - Director General Administrativo de la OFMA.- Mismo fin.
Arq. Gerardo Moreno Villalpando.- Director de Proyectos y Mantenimiento de la OFMA.- Mismo Fin
Lic. Ana María Gutiérrez López - Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

L"PGRM/ANJ/AVL